

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 13 de abril de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 125/1997, de 21 de octubre, por el que se constituyen Sucursales de la Caja de Depósitos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Al objeto de desconcentrar la constitución de las fianzas definitivas, para evitar desplazamientos innecesarios y agilizar la gestión, se crean mediante Decreto 125/1997, de 21 de octubre, las Sucursales de la Caja de Depósitos en los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres y Badajoz, así como en el Organismo Pagador de Feoga-Garantía, creado por Decreto 149/1996, de 15 de octubre, en la Consejería de

Agricultura y Comercio.

Asimismo, se le da consideración de sucursal a las Habilitaciones de las Consejerías u Organismos Autónomos, definidas en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, en cuanto a la recepción y devolución de afianzamientos provisionales.

El artículo 1.º del Decreto 125/1997 de 21 de octubre crea las sucursales de Caja de Depósitos, el cual establece que sus funciones serán las determinadas en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, modificado por Decreto 118/1996 de 30 de julio desarrollado en la Orden de 1 de julio de 1994, para las fianzas definitivas que se constituyan en la Caja de Depósitos de la Comunidad, con la limitación determinada en el Organismo Pagador de Feoga-Garantía en cuanto a los afianzamientos que afecten a su gestión.

En virtud del artículo 5.º del Decreto 125/1997, vengo a disponer:

### Artículo 1.

Al frente de cada sucursal que se menciona en el Preámbulo, estará el Jefe de Servicio correspondiente y sus funciones serán las señaladas para el Tesorero en la normativa indicada en el artículo anterior en lo referente a la Caja de Depósitos.

### Artículo 2.

1.—Para la constitución y devolución de las fianzas que se depositen en las sucursales, será aplicable la normativa existente para la Caja de Depósitos.

2.—La incautación de las fianzas se llevará a efecto por la Tesore-

ría General tal y como se establece en el artículo 18 de la Orden de 1 de julio de 1994 para las fianzas provisionales.

3.—Para las fianzas que se constituyan en metálico se habilitará una cuenta restringida denominada: «Titular: Junta de Extremadura, sucursal de la Caja de Depósitos en ----», en la que se ingresarán y pagarán las fianzas constituidas en cada una de ellas.

El nombramiento de claveros de estas cuentas se hará conforme a lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero

### Artículo 3.

1.—Para la adecuada gestión de cada sucursal de la Caja de Depósitos, se practicarán arqueos ordinarios el último día de cada mes, o los inmediatos anteriores si aquél no fuera hábil, y los extraordinarios que acuerde el Tesorero o sea preciso llevar a cabo por razón de cese o toma de posesión de los responsables de las mismas, con indicación de la causa que lo motive.

2.—De la práctica de los arqueos a que se refiere el número precedente, se levantarán las actas correspondientes, en los que se hará constar las existencias según el arqueo referido al período anterior y las entradas y salidas efectuadas, consignando el importe resultante de existencias (Anexo I) y serán enviadas a la Tesorería antes del día 5 del mes siguiente acompañada del registro de las operaciones realizadas durante dicho mes (Anexo II) .

### Artículo 4.

Al objeto de cumplir las funciones correspondientes a la Intervención General de la Junta de Extremadura, se designarán a las personas que la misma estime necesarias en los Servicios Fiscales Territoriales, así como en el Organismo Pagador de los Gastos del Feoga-Garantía.

### Artículo 5.

El juego de impresos que se utilicen, tanto en los ingresos como en los pagos, serán los mismos establecidos para la Caja de Depósitos, destacando en cada uno de ellos la sucursal donde se realizan y el cambio de Tesorero por Jefe de Servicio e Interventor Delegado de Tesorería por Interventor Delegado en la Sucursal.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 1 de julio de 1997, de desarrollo del Régimen de la Tesorería y pagos de la Comunidad Autónoma, los pagos efectuados con cargo a anticipos de caja que den lugar a retenciones a cuenta de impuestos.

Los Habilitados presentarán, exclusivamente, las declaraciones a cuenta y efectuarán los ingresos correspondientes, y a los efectos de cumplimentar las declaraciones o resúmenes anuales de forma unificada, deberán enviar a la Intervención General, copia de las declaraciones a cuenta presentadas y cuantos datos sean necesa-

rios, tratados en soporte informático y acompañados de certificación de los claveros de la cuenta conformada por el órgano que aprobó tales pagos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 1998.

El Consejero de Economía Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

**CONSEJERÍA DE \_\_\_\_\_**  
**SUCURSAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS DE \_\_\_\_\_**

ACTA DE ARQUEO DE FECHA _____			
	METALICO	VALORES	TOTAL
<b>EXISTENCIAS MES ANTERIOR .....</b>			
<b>INGRESOS DEL MES</b>			
<b>PAGOS DEL MES</b>			
<b>EXISTENCIAS FINALES.....</b>			

En ..... a ..... de ..... de 1.99...

EL JEFE DEL SERVICIO,

EL INTERVENTOR DELEGADO,

Fdo.:

Fdo.:

## ANEXO II

SUCURSAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS DE .....

REGISTRO DE INGRESOS Y PAGOS DE FIANZAS								
NUM.	FECHA	DEPOSITANTE		CONCEPTO	INGRESOS		PAGOS	
		NIF	NOMBRE		METALICO	AVALES	METALICO	AVALES
SUMAS MES ANTERIOR.....								
SUMAS MES SIGUIENTE.....								

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 16 de abril de 1998, por la que se convocan ayudas para la constitución de Seminarios permanentes de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura.*

La Consejería de Educación y Juventud, en el marco de lo establecido por el Estatuto de Autonomía en su artículo 6.º, párrafo «g», contempla como uno de sus fines el afianzamiento de la conciencia de identidad extremeña, a través de la investigación, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño.

Como respuesta al interés de la comunidad educativa de nuestra región, el I Encuentro sobre la Historia de la Educación en Extremadura recoge entre sus conclusiones la necesidad urgente de investigar sobre estos temas y ponerlos al servicio de la ciudadanía.

El acuerdo de 3 de noviembre de 1994 de la Comisión de Dirección del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la Planificación Educativa prevé, entre otras actuaciones, el Programa de Cultura Extremeña. Entre sus objetivos y actuaciones, que se aprueban por Orden de 15 de mayo de 1996, propone «profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica, cultural, social y política extremeña».

Dado el estrecho vínculo que existe entre el contenido a investigar y el ejercicio profesional de la docencia y que el profesorado tiene un interés especial en participar en el objetivo de estudiar la educación en nuestra región desde la perspectiva histórica para facilitar su conocimiento por toda la ciudadanía y, particularmente, por la comunidad escolar.

Es por lo que, a propuesta del Director General de Promoción Educativa:

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto promover la constitución de Seminarios permanentes para la realización de investigaciones sobre la educación en Extremadura desde la perspectiva histórica.

Artículo 2.—Características y requisitos de los Seminarios.

1. Podrán solicitar las presentes ayudas los profesores y profesoras destinados en Centros y Servicios de los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para participar en la convocatoria, los interesados deberán constituirse como Seminarios permanentes de investigación, integrados por un mínimo de cuatro profesores(as) y un máximo de ocho.